

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2020-SUNEDU/CD

#### I. DE LA COMPETENCIA DE LA SUNEDU PARA APROBAR DOCUMENTOS NORMATIVOS

Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la Ley Universitaria, la Sunedu tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, con domicilio y sede principal en la ciudad de Lima, ejerciendo su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Así, el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley Universitaria, la Sunedu es responsable de:

- a. Otorgar el licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendido dicho este como el procedimiento que tiene por objeto la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
- b. Supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que, por normativa específica, se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades.
- c. Fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Asimismo, el artículo 22<sup>2</sup> de la Ley Universitaria prevé que «La Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.»

Mediante la mencionada disposición confiere a la Sunedu, de forma expresa, una potestad reglamentaria de carácter general, habilitándola a emitir normas y establecer procedimientos. Cabe precisar que el ámbito de aplicación de esta potestad

---

<sup>1</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**  
**«Artículo 13. Finalidad**

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. (...)».

<sup>2</sup> **Ley N° 30220, Ley Universitaria**  
**«Artículo 22. Carácter de autoridad central**

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.».

reglamentaria se encuentra circunscrita al aseguramiento de las políticas públicas del sector y al ejercicio de sus funciones.

Por ello, la Ley Universitaria es la norma de partida de las acciones legislativas que impulsan esta reforma tan importante, de modo que, a partir de ella, los actores del Sistema de Educación Superior Universitario inicien en sus propias instituciones procesos de cambio institucional orientados al aseguramiento de la calidad.

En esa línea, el Estado es el garante constitucional del derecho a la educación de calidad y, en consecuencia, la Sunedu es la autoridad central para garantizar la provisión adecuada del servicio educativo y su mejora continua, siendo esta realizada a través del establecimiento y verificación de las CBC, su supervisión, la fiscalización de los recursos públicos que se le otorgan a la universidad, la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos, y, en general, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Universitaria.

Como puede apreciarse, la citada política considera al cumplimiento de las funciones de la Sunedu, y no solo las concernientes al licenciamiento, como una parte fundamental de lo que denomina el proceso de reforma de la educación superior, por lo que la habilitación genérica para dictar reglamentos debe ser entendida en todos sus ámbitos de competencia, que son principalmente: el licenciamiento, así como el periodo de cese de actividades derivado de una denegatoria de licencia, la fiscalización del uso de los recursos públicos otorgados a las universidades, la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, entre otros.

## **II. SOBRE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES EN PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES**

Con la implementación del modelo de licenciamiento institucional en el Sistema Educativo Universitario, se inicia un proceso gradual de evaluación del cumplimiento de CBC de las universidades para que, una vez concluido y superado satisfactoriamente este, se autorice su funcionamiento.

En este contexto, la Sunedu concluyó —a febrero de 2021— satisfactoriamente el proceso de licenciamiento institucional, otorgando de un total de ciento cuarenta y cinco (145), entre universidades y escuelas de posgrado presentadas, noventa y cuatro (94) licencias institucionales de funcionamiento, siendo que se denegó el funcionamiento a cuarenta y nueve (49) universidades y dos (2) escuelas de posgrado.

Así, como resultado de este proceso de licenciamiento, la Sunedu evalúa e identifica constantemente aquellas circunstancias adversas que supongan un potencial perjuicio a la comunidad universitaria, principalmente la estudiantil, por lo que las disposiciones y los criterios que emite se encuentran en constante evaluación para su mejoría y adaptabilidad a la realidad presente en el sistema universitario.

De acuerdo con lo antes señalado, la Sunedu diseñó e implementó medidas que permiten proteger el derecho a la educación de los estudiantes de aquellos centros educativos que no concluyeron satisfactoriamente dicho proceso, siendo entre las más relevantes las siguientes:

- a. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese;
- b. Mediante Resolución N° 079-2019-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu precisó los alcances del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese, posibilitando que las universidades licenciadas receptoras de estudiantes de universidades en proceso de cese de actividades como consecuencia de la denegatoria de la licencia puedan convalidar los estudios de estudiantes que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, ello con el objeto de asegurar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios;
- c. Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 082-2019-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu delimitó los alcances de lo señalado en el artículo 125 de la Ley Universitaria, precisando que las universidades licenciadas están facultadas para implementar mecanismos de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos provenientes de universidades con licencia denegada como parte del 2% del presupuesto que, como mínimo, la universidad debe destinar en dicha materia.
- d. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 182-2019-SUNEDU/CD se aprobó el “Reglamento para la prestación del servicio educativo superior universitario de pregrado en espacios formativos itinerantes por parte de universidades receptoras”, con la finalidad de coadyuvar a la continuidad y el acceso a una educación superior universitaria de calidad de los estudiantes de programas académicos de pregrado de universidades con licencia denegada;
- e. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD se establece que las universidades y escuelas de postgrado con licencia denegada podrán ampliar su plazo de cese, hasta por tres años adicionales al período ya establecido (2 años), siempre y cuando las casas de estudio cumplan las condiciones establecidas por la Superintendencia.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional (en adelante, **DL 1496**), permitió que estudiantes de las universidades o escuelas de posgrado con licencia denegada puedan obtener su grado académico y/o título profesional en universidades licenciadas.

Es más, dichas medidas forman parte de una estrategia integral aprobada por el Minedu con la finalidad de atender a los estudiantes universitarios perjudicados por la denegatoria de licencia institucional de su universidad, ello conforme con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 126-2020-MINEDU, que aprueba la Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria

En esa línea, el Ministerio de Educación, a través de la Resolución Viceministerial N° 056-2020-MINEDU aprobó la Norma Técnica denominada “Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas.

### **III. PROYECTO NORMATIVO**

#### **A. DE LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA**

#### A.1. DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES

Con la implementación de «El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano» en el año 2015, se pretendió sincerar la oferta educativa del nivel superior universitario vigente en el país a través de un proceso de habilitación denominado «proceso de licenciamiento», el cual se definió *como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.*

Así, estas «CBC o Condiciones Básicas de Calidad» son entendidas, con este modelo de licenciamiento, como *un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario*<sup>3</sup>.

De este modo, resultaba previsible que algunas universidades o escuelas de posgrado no se encuentren en la posibilidad de cumplir con las CBC definidas en el referido Modelo, lo que podría suponer una afectación a los estudiantes que estas instituciones educativas albergan.

En respuesta a ello, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD se aprobó el Reglamento de Cese, el cual estableció disposiciones para el cierre ordenado y progresivo de operaciones de aquellas universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en la obligación de cesar sus actividades académicas y administrativas de forma definitiva.

En esa línea, el numeral 8.1. del artículo 8 del referido reglamento dispuso que, respecto al servicio educativo, el proceso de cese definitivo de las actividades académicas debía culminarse en un periodo máximo de hasta dos (2) años.

Es preciso señalar que, aun cuando el referido numeral se refiere expresamente a los casos derivados de aquellas universidades que no obtuvieron el licenciamiento institucional, el artículo 9 señala que las universidades que se someten al cese voluntario de su oferta académica —tanto en programas, como en establecimientos— «deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, **según corresponda**» (énfasis agregado); por lo que, para estas últimas también resulta aplicable el plazo máximo de hasta dos años para el cese de sus actividades académicas.

Asimismo, el 2020 se caracterizó por el surgimiento de una pandemia ocasionada por la COVID-19, lo que conllevó a que el Poder Ejecutivo, a través del Minsa, declare el estado

3

**Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, Aprueba el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”**

«3.1. Objetivo del licenciamiento

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

En el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad, el objetivo general del licenciamiento es que todas las universidades cumplan con las CBC establecidas como un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La verificación de las CBC tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Proteger a los usuarios del servicio de educación superior universitaria brindándoles información confiable y útil para la toma de decisiones.
- Contribuir en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria que ayude a las universidades en sus planes de desarrollo y al MINEDU en la formulación de políticas públicas.
- Asegurar la capacidad de las universidades para desarrollar nuevos programas educativos de calidad.
- Promover la eficacia, eficiencia e innovación en la educación superior universitaria.»

de emergencia sanitaria para salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos, habilitando —en consecuencia— a que el Minedu establezca las disposiciones necesarias para la suspensión o postergación de los servicios educativos, en todos los niveles; medidas que, sin perjuicio de sus beneficios para la salud y la vida, supusieron poner en riesgo la continuidad educativa de los estudiantes de las universidades que se encontraban en proceso de cese de actividades.

De igual forma, como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria —y la posterior declaratoria de estado de emergencia nacional—, el Poder Ejecutivo articuló un conjunto de medidas que permita salvaguardar el derecho de los estudiantes a la continuidad educativa y la calidad de la prestación del servicio educativo universitario, procurando tutelar a aquellos estudiantes afectados no solo por la emergencia sanitaria, sino también por la denegatoria de la licencia institucional.

Es así como, a través del DL 1496 se adoptaron las siguientes medidas:

- a. Se permitió a los egresados de universidades no licenciadas obtener sus grados académicos y/o títulos profesionales en otras universidades o escuelas de posgrado licenciadas, resultando no aplicable a ellos la limitación prevista en la Ley Universitaria.
- b. Se modificó la Ley Universitaria para establecer como modalidades de estudio las siguientes: presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial.
- c. Se amplía el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos previstos en la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia.
- d. Se habilita a la Asamblea Universitaria, o a los órganos que hagan sus veces, a establecer mecanismos que garanticen la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno.
- e. Se habilita a la Sunedu a establecer disposiciones que regulen la prestación del servicio educativo bajo las modalidades semipresenciales y a distancia, así como para fijar criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales.

En el caso de la Sunedu, el Consejo Directivo aprobó la RCD 044-2020 estableciendo un mecanismo excepcional de ampliación del plazo de cese, disponiendo que las universidades o escuelas de posgrado con licencia denegada puedan acogerse de forma voluntaria a una ampliación excepcional del periodo de cese hasta por un plazo de tres (3) años adicionales.

Para efectivizar dicha ampliación excepcional, la RCD 044-2020 previó que las universidades o escuelas de posgrado que opten por este beneficio debían cumplir con las obligaciones y presentar, además de la Declaración Jurada de Cese de Actividades, un Plan de Operaciones; cuyos formatos se aprobaron con la Resolución de Superintendencia N° 025-2021-SUNEDU.

#### **A.2. DEL ESTADO DEL PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO**

En la actualidad, la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) continua con la supervisión a los procesos de cese de actividades de las universidades y escuelas de posgrado. En las secciones siguientes se describirá el estado del cese progresivo de actividades de las universidades con licencia institucional denegada, así como de las

universidades y escuelas de posgrado licenciadas con establecimientos y programas en proceso de cese.

### De las universidades con licencia institucional denegada en proceso de cese actividades entre el periodo 2021-II y 2022-I

Respecto del estado de proceso de cese de las universidades con licencia institucional denegada, de acuerdo con el plazo de cese declarado por las universidades con licencias denegadas, desde el mes de agosto hasta diciembre de 2021, **ocho (8) universidades dejaron de prestar el servicio educativo**. Cabe indicar que estas universidades no se acogieron a la ampliación excepcional de plazo de cese de actividades en la fecha correspondiente<sup>4</sup>.

**Tabla N° 1. Universidades con licencia institucional denegada que no se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades y culminaron sus actividades académicas en el 2021 -2**

N°	Universidad	Región	Fecha de notificación de la denegatoria	Fecha de cese declarada
1	Universidad Peruana Simón Bolívar	Lima	21/02/2019	19/08/2021
2	Universidad Privada Juan Pablo II	Lima	19/09/2019	15/09/2021
3	Universidad Privada Telesup*	Lima	29/05/2019	12/10/2021
4	Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	Arequipa	7/11/2019	6/11/2021
5	Universidad Global del Cusco	Cusco	23/09/2019	20/12/2021
6	Universidad Ciencias de la Salud	Arequipa	16/10/2019	31/12/2021
7	Universidad Peruana Santo Tomás de Aquino de Ciencias e Integración	Junín - Huancayo	5/12/2019	31/12/2021
8	Universidad Politécnica Amazónica	Amazonas - Bagua	21/01/2020	31/12/2021

Elaboración propia Disup

Fuente: Información remitida por las universidades

\*Cabe mencionar que la ampliación de cese presentada por esta universidad no procedió al no cumplir, en un primer momento, con las obligaciones del Reglamento de cese y luego con el plazo establecido para la presentación del plan de operaciones y sus anexos.

Por otro lado, de las diecisiete (17) universidades cuyo plazo máximo para acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades venció en el año 2021 y en el primer trimestre del 2022<sup>5</sup>, se conoce al momento de la elaboración del presente informe que ocho (08) universidades<sup>6</sup> se acogieron a dicha ampliación excepcional, logrando con ello garantizar, en algunos casos, hasta al menos con 3 años adicionales la prestación del servicio educativo; mientras que, las otras nueve (9) universidades deberán concluir sus actividades académicas en la fecha declarada a la Sunedu. El detalle de estas nueve (9) universidades se indica en la tabla siguiente:

<sup>4</sup> **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**

**SEGUNDO.-** Disponer que las universidades y escuelas de posgrado que deciden acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades previsto en el artículo primero de la presente Resolución, deben informarlo a la Sunedu seis (6) meses antes del vencimiento del plazo declarado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento Cese de Actividades.

<sup>5</sup> Solo se consideran a aquellas universidades cuyo plazo para presentarse a la ampliación excepcional venció o vence desde agosto 2021 hasta marzo del 2022.

<sup>6</sup> Las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese y su fecha de cese inicial ha cambiado son: Universidad Privada de Pucallpa (2/03/2025), Universidad Inca Garcilaso de la Vega (03/03/2023), Universidad San Pedro (09/03/2025), Universidad Alas Peruanas (22/03/2025), Universidad Privada Líder Peruana (31/12/2023), Universidad Peruana de Ciencias e Informática (4/04/2025), Universidad Privada José Carlos Mariátegui (31/12/2024) y Universidad Científica del Perú (16/08/2025)

**Tabla N° 2. Universidades con licencia institucional denegada que no se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese y cuya fecha de cese de actividades académicas venció o vencerá en el 2022-1**

N°	Universidad	Región	Fecha de notificación de la denegatoria	Fecha de cese declarada	Se acogió a la ampliación del plazo de cese
1	Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló	Cajamarca	25/02/2020	5/02/2022	No
2	Universidad Privada Autónoma del Sur	Arequipa	13/11/2019	28/02/2022	No
3	Universidad Peruana Austral del Cusco	Cusco	7/11/2019	1/03/2022	No
4	Universidad Seminario Bíblico Andino	Lima	28/11/2019	1/03/2022	No
5	Universidad Interamericana para el Desarrollo	Lima	11/12/2019	15/03/2022	No
6	Universidad Santo Domingo de Guzmán	Lima	27/12/2019	31/03/2022	No
7	Universidad Seminario Evangélico de Lima	Lima	23/01/2020	31/03/2022	No
8	Universidad Las Américas	Lima	2/01/2020	20/04/2022	No
9	Universidad Autónoma San Francisco	Arequipa	27/02/2020	30/07/2022	No

Elaboración propia Disup

Fuente: Información remitida por las universidades con licencia denegada

### De las universidades licenciadas con programas y establecimientos en proceso de cese de actividades (cese voluntario)

Respecto a las universidades licenciadas en proceso de cese voluntario, se identificó a un total de dieciocho (18) universidades (11 públicas y 7 privadas) en proceso de supervisión, de las cuales seis (6) universidades (5 públicas y 1 privada) se encuentran relacionadas con el cese voluntario de cuarenta y cinco (45) establecimientos; mientras que diecisiete (17) universidades (10 públicas y 7 privadas) se encuentran vinculadas al proceso de cese de 2484 programas, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla N° 3. Lista de universidades licenciadas supervisadas sobre el cese voluntario de programas académicos y/o establecimientos, bajo el Reglamento de Cese, según tipo de gestión**

N°	Universidades	Tipo de gestión	Programas	Establecimientos
1	Universidad Nacional de Piura	Pública	55	7
2	Universidad Nacional de Tumbes	Pública	25	1
3	Universidad Nacional del Callao	Pública	6	2
4	Universidad Nacional Hermilio Valdizan	Pública	56	28
5	Universidad Peruana Los Andes	Privada	98	6
6	Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.	Privada	23	NA
7	Universidad Tecnológica de los Andes	Privada	42	NA
8	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pública	NA	1
9	Universidad Nacional de San Antonio Abad	Pública	25	NA
10	Universidad Autónoma de Ica S.A.C.	Privada	32	NA
11	Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.	Privada	9	NA
12	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	Pública	20	NA
13	Universidad Nacional de Ucayali	Pública	8	NA
14	Universidad Nacional Federico Villarreal	Pública	222	NA
15	Universidad Señor de Sipán	Privada	50	NA
16	Universidad Nacional Micaela Bastidas	Pública	3	NA
17	Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle	Pública	1723	NA
18	Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	Privada	87	NA
<b>TOTAL</b>			<b>2484</b>	<b>45</b>

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup- cese voluntario.

Así, según sea el caso, las universidades informaron el correspondiente plazo de cese, conforme a lo descrito en las siguientes tablas 4 y 5.

**Tabla N° 4. Fechas declaradas de las universidades supervisadas para el cese voluntario en establecimientos**

N°	Universidades	Tipo de gestión	Semestre posterior a la notificación del licenciamiento	Fecha de plazo de cese máximo según reglamento	Plazo/fecha de cese indicado por la universidad
1	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	Pública	2020-I	NA	2019-I
2	Universidad Nacional de Piura	Pública	2019-2	23/08/2021	23/04/2021
3	Universidad Nacional de Tumbes	Pública	2020-1	4/05/2022	NA
4	Universidad Nacional del Callao	Pública	2020-I	23/03/2022	31/12/2021
5	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Pública	2020-I	4/05/2022	4/05/2022
6	Universidad Peruana los Andes	Privada	2020-2	28/09/2022	28/09/2022

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup- cese voluntario.

**Tabla N° 5. Fechas declaradas de las universidades supervisadas para el cese voluntario de programas**

N°	Universidades	Tipo de gestión	Semestre posterior a la notificación del licenciamiento	Fecha de plazo de cese máximo según reglamento	Plazo/fecha de cese indicado por la universidad
1	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Pública	2020-I	4/05/2022	NA
2	Universidad Privada San Juan Bautista S.A.C.	Privada	2020-1	20/04/2022	NA
3	Universidad Peruana los Andes	Privada	2020-2	28/09/2022	14/01/2022
4	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Pública	2019-2	16/09/2021	15/03/2021
5	Universidad Nacional de Piura	Pública	2019-2	23/08/2021	2020-II
6	Universidad Autónoma de Ica S.A.C.	Privada	2020-2	NA	NA
7	Universidad Tecnológica del Perú S.A.C.	Privada	2019-2	12/08/2021	2024-II
8	Universidad Tecnológica de los Andes	Privada	2020-II	1/09/2022	NA
9	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Pública	2019-2	10/09/2021	2022-II
10	Universidad Nacional de Ucayali	Pública	2019-1	8/04/2021	NA
11	Universidad Nacional Federico Villarreal	Pública	2020-2	4/01/2023	2022-I
12	Universidad Nacional de Tumbes	Pública	2020-1	4/05/2022	2022-II
13	Universidad Señor de Sipán	Privada	2020-2	7/09/2022	31/12/2021
14	Universidad Nacional del Callao	Pública	2020-I	23/03/2022	NA
15	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Pública	2020-2	7/12/2022	2021-II

N°	Universidades	Tipo de gestión	Semestre posterior a la notificación del licenciamiento	Fecha de plazo de cese máximo según reglamento	Plazo/fecha de cese indicado por la universidad
16	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y valle	Pública	2020-1	1/06/2022	2023-II
17	Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	Privada	2020-I	1. 06/01/2022 2. 06/04/2022	2021-III

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup- cese voluntario.

De la información antes descrita, se puede agrupar a las universidades licenciadas en proceso de cese en seis (6) categorías según el estado de ejecución del cese de actividades académicas.

Así, según cada una de estas categorías, se pudo evidenciar que:

- (i) A seis (6) universidades licenciadas supervisadas no les resultaba aplicable la exigencia de determinar un plazo de cese definitivo de actividades académicas, toda vez que no contaban con estudiantes matriculados al momento de cese del programa o establecimiento, ya sea porque: (a) no convocó a procesos de admisión en los últimos años; o (b) la institución educativa no prestó el servicio educativo de dichos programas o en los establecimientos.
- (ii) Dos (2) de las universidades licenciadas supervisadas desarrollaron procesos de cese inmediatos, reubicando a los estudiantes afectados por el cese en otros locales y/o programas académicos, o presentado el servicio educativo a través de otras modalidades de estudios, durante el proceso de licenciamiento.
- (iii) Una (1) universidad licenciada —desistida de su oferta académica de sus programas— solicitó como plazo de cese un periodo de un (1) año, es decir, esta universidad emplearía únicamente la mitad del plazo previsto en el Reglamento de Cese.
- (iv) Diez (10) universidades licenciadas solicitaron el plazo máximo de cese de dos (2) años, según la normativa vigente.
- (v) Cuatro (4) universidades licenciadas —desistidas de su oferta académica de programas— informaron y/o solicitaron una extensión del plazo máximo dispuesto por el Reglamento de Cese.

En esa línea, la caracterización de las universidades licenciadas con establecimientos y programas en proceso de cese antes desarrollada puede ser consultada al detalle en la tabla siguiente:

**Tabla N° 6. Caracterización de universidades según plazo de cese**

N°	Categoría	Descripción	N° de universidades con cese voluntario	
			Establecimientos	Programas
1	No aplica plazo de cese	La supervisión no encuentra elementos de análisis sobre numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese, referido al plazo de cese.	1	5

N°	Categoría	Descripción	N° de universidades con cese voluntario	
			Establecimientos	Programas
2	Plazo inmediato	Ejecución del cese de actividades académicas antes o durante el proceso de licenciamiento.	1	1
3	Corto plazo	Ejecución del cese de actividades académicas en los próximos seis (6) meses después de comunicar su intención de desistimiento voluntario.	0	0
4	Mediano plazo	Ejecución del cese de actividades académicas en los próximos doce (12) meses después de comunicar su intención de desistimiento voluntario.	0	1
5	Plazo completo	Ejecución del cese de actividades académicas en el plazo máximo establecido por la normativa vigente, veinticuatro (24) meses después de comunicar su intención de desistimiento voluntario.	4	6
6	Excederían del plazo completo de cese	Ha informado y/o solicitado pedidos ampliación para extender el plazo máximo de cese.	0	4

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup- cese voluntario

**A.3. DEL ESTADO DE LAS ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS POR EL SECTOR EDUCACIÓN A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS POR EL CESE DE ACTIVIDADES**

En 2019, el Minedu, mediante Resolución Ministerial N° 126-2020-MINEDU, aprobó la «Estrategia integral de atención a los efectos de la denegatoria de licencia institucional en estudiantes universitarios y egresados de la educación secundaria» (en adelante, **RM 126-2020**), la cual reemplazaría a los «Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectos de universidades en proceso de cese de actividades».

De este modo, la RM 126-2020 establecía una estrategia integral en torno a los estudiantes afectados por el cese de actividades de las universidades, así como de los egresados de la educación secundaria que no cuenten con una oferta educativa universitaria disponible o accesible; siendo el caso que, en función de las características de la población afectada se articulaba un conjunto de acciones específicas, entre las que se encuentran:

- (i) **Para los estudiantes de universidades con licencia denegada**, se articulan acciones de apoyo a la continuidad educativa a través del financiamiento para el incremento de vacantes en las universidades públicas y la implementación de «Espacios Formativos Itinerantes - EFI»; así como, la implementación de un mecanismo de financiamiento mediante concurso «Becas Traslado» para los estudiantes, en función de su desempeño académico y el nivel socio económico.
- (ii) **Para los estudiantes egresado de educación secundaria**, se pretendió incrementar la oferta pública a través de dos acciones. A corto plazo, la realización de exámenes de admisión descentralizados, con vacantes adicionales en provincias que no cuenten con oferta educativa superior accesible como consecuencia de la denegatoria.

En el mediano y largo plazo, el crecimiento de la oferta de universidades públicas a través de la creación y aprobación de nuevos programas de estudios de pregrado e implementación de locales licenciados en regiones con mayor demanda.

Para el año 2020, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec (en adelante, **Pronabec**), promovió el «Concurso Beca Traslado», dirigido a estudiantes de buen rendimiento académico de universidades privadas con licencia denegada o de filiales desistidas de universidades públicas, para que puedan estudiar en universidades licenciadas o en institutos técnicos certificados por su calidad, siendo que del total de 4200 becas, únicamente se adjudicaron 1640 becas; esto es, el nivel de cobertura de esta estrategia para ese año fue del 39%.

Para el año 2021, no se reporta que se haya implementado becas disponibles para esta estrategia.

En lo que respecta a la promoción de los «Traslados Externos Extraordinarios», para el año 2020 se reportó que solo 40 estudiantes concretaron su traslado; advirtiéndose que, respecto a la selectividad, en el caso de las universidades públicas esta fue del 76%, mientras que, en el caso de las privadas, el promedio fue de 18%.

Para el año 2021, se reportó que, de las 4297 vacantes disponibles en 16 universidades públicas, al 16 de febrero se adjudicaron 1093 vacantes (lo que representa el 25% del total ofertado); mientras que, al 4 de febrero de 2022, el Minedu reportó que solo 594 estudiantes se encontraban matriculados. Lo que implica que, si bien se lograron adjudicar un número considerable de vacantes a estudiantes (ingreso a la universidad), no todas las plazas adjudicadas implican *per se* la concreción del traslado de los estudiantes.

Finalmente, se ha podido conocer preliminarmente que, para este año 2022, el Minedu pretende implementar esta estrategia, mediante la disponibilidad de 700 vacantes, sin que se cuente información relativa a la disponibilidad de becas.

Cabe señalar que, con relación a la estrategia general de traslados externos de estudiantes provenientes de universidades con licencia denegada, la Disup advirtió que este mecanismo, en algunos casos, se generaría un impacto negativo sobre aquellos estudiantes —con preponderancia en los estudiantes de últimos ciclos—, pues durante el proceso de convalidación de materias académicas se les retrocedería varios semestres académicos, prolongando aún más su proceso formativo, o, en el peor escenario, no contarían con una oferta académica similar, lo que desincentivaría el uso del mecanismo de traslado externo como una opción viable para ellos.

En consecuencia, en el contexto descrito y producto de la experiencia adquirida durante la supervisión de los procesos de cese definitivo de actividades, la Disup identificó las siguientes problemáticas:

- (i) El periodo de cese previsto en el Reglamento de Cese (2 años) resulta reducido para garantizar la continuidad educativa de los estudiantes afectados por el cese de actividades académicas.
- (ii) La RCD 044-2020 no incorpora dentro de sus alcances de aplicación a las universidades que cesaron voluntariamente su oferta académica.

- (iii) Existencia de programas y establecimientos, incluyendo los de universidades con licencia denegadas, que se encuentran con el plazo de cese de actividades vencido.
- (iv) Se advierte la existencia de una reducida eficiencia en las estrategias impulsadas por el sector Educación.
- (v) La emergencia sanitaria por la COVID-19 y sus efectos perjudiciales sobre los estudiantes universitarios se mantendrán en el 2022.
- (vi) Se advierte la existencia de dificultades para que los estudiantes concreten el traslado a universidades licenciadas.

## **B. DE LA ESTIMACIÓN DE LA POBLACION POTENCIALMENTE AFECTADA POR LA PROBLEMÁTICA**

Según la información disponible, el universo de estudiantes que podrían verse afectados por el cese definitivo de las actividades académicas.

### **De las universidades con licencia institucional denegada en proceso de cese actividades entre el 2021-II y 2022-I**

Respecto de las universidades con licencia denegada, se pudo identificar que, al cierre de 2021, ocho (8) universidades no habrían alcanzado a ampliar el plazo de cese declarado, lo que habría impactado en un estimado de cuatro mil setecientos noventa y tres (4793) estudiantes —entre matriculados y personas de las que no conocen su situación de continuidad (sin información)— que no obtuvieron la condición de «egresados», conforme se puede apreciar en el detalle de la Tabla N°7.

**Tabla N° 7. Estudiantes matriculados y sin información de universidades que culminaron el servicio académico en el 2021-2 y que no solicitaron la ampliación del plazo de cese**

<b>N°</b>	<b>UNIVERSIDADES QUE NO SOLICITARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CESE Y CULMINARON EL SERVICIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021</b>	<b>Fecha de cese declarada</b>	<b>Matriculados y estudiantes sin información</b>
1	Universidad Peruana Simón Bolívar	19/08/2021	137
2	Universidad Juan Pablo II	15/09/2021	169
3	Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	6/11/2021	7
4	Universidad Privada Telesup	12/10/2021	3406
5	Universidad Global del Cusco	20/12/2021	184
6	Universidad Ciencias de la Salud	31/12/2021	64
7	Universidad Santo Tomás	31/12/2021	268
8	Universidad Politécnica Amazónica	31/12/2021	558
<b>Total</b>			<b>4793</b>

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup

Por su parte, de las proyecciones realizadas para este año, serían nueve (9) universidades las que no se encontrarían en la condición de acogerse a la ampliación excepcional de cese al 2022-I —toda vez que habrían superado el periodo de 6 meses previos para comunicar dicha decisión—, lo que afectaría a un total de tres mil setecientos cincuenta y ocho (3758) estudiantes —entre matriculados y personas de las que no se conoce su situación de continuidad (sin información)— que no obtendrían la condición de «egresados», conforme se puede apreciar en el detalle de la Tabla N° 8.

**Tabla N° 8. Escenario 2. Estudiantes matriculados y sin información de universidades que culminaron o culminarían el servicio académico en el 2022-1 y que no solicitaron la ampliación del plazo de cese**

N°	UNIVERSIDADES QUE CULMINARON O CULMINARÁN EL SERVICIO EN EL 2022-1 Y QUE SOLICITARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CESE	Fecha de cese declarada	Estudiantes matriculados y sin información
1	Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	5/02/2022	916
2	Universidad Privada Autónoma del Sur	28/02/2022	136
3	Universidad Austral del Cusco	1/03/2022	155
4	Universidad Seminario Bíblico Andino	1/03/2022	86
5	Universidad Interamericana para el Desarrollo	15/03/2022	122
6	Universidad Santo Domingo de Guzmán	31/03/2022	185
7	Universidad Seminario Evangélico de Lima	31/03/2022	119
8	Universidad Peruana de Las Américas	20/04/2022	1864
9	Universidad Autónoma San Francisco	30/07/2022	175
<b>TOTAL</b>			<b>3758</b>

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup

Como se desprende de los escenarios descritos, para el caso de los estudiantes de las universidades con licencia denegada, habría un total de ocho quinientos cincuenta y un (8551) estudiantes —entre matriculados y personas de las que no conocen su situación de continuidad (sin información)— que se verían afectados por el riesgo de interrupción de sus estudios universitarios.

En una mirada territorial de este universo de estudiantes, se identificó que mayor porcentaje de estudiantes que se verían afectados por la interrupción de sus estudios universitarios se concentraría en Lima, representando un 71% del total — Lima Metropolitana albergaría el 69% de estudiantes afectados, y Lima Provincia, únicamente el 2%— de estudiantes que se verían afectados; mientras que el 29% restante se encontraría distribuido entre las regiones Cajamarca (11%), Amazonas (7%), Arequipa (4%), Cusco (4%) y Junín (3%).

**Tabla N° 9. Localización de estudiantes afectados por el cese o próximo cese de actividades de sus universidades con licencia denegada hasta el 2022-I**

Departamentos		No egresarían (Matriculados)		No egresarían (Sin información)		Estudiantes matriculados y sin información	
		N	%	N	%	N	%
LIMA	METROPOLITANA	1552	78%	4351	66%	5903	69%
	PROVINCIA	10	1%	175	3%	185	2%
CAJAMARCA		358	18%	558	9%	916	11%
AREQUIPA		48	2%	334	5%	382	4%
JUNÍN		12	1%	256	4%	268	3%
CUSCO		9	0%	330	5%	339	4%
AMAZONAS		3	0%	555	8%	558	7%
<b>Total general</b>		<b>1992</b>	<b>100%</b>	<b>6559</b>	<b>100%</b>	<b>8551</b>	<b>100%</b>

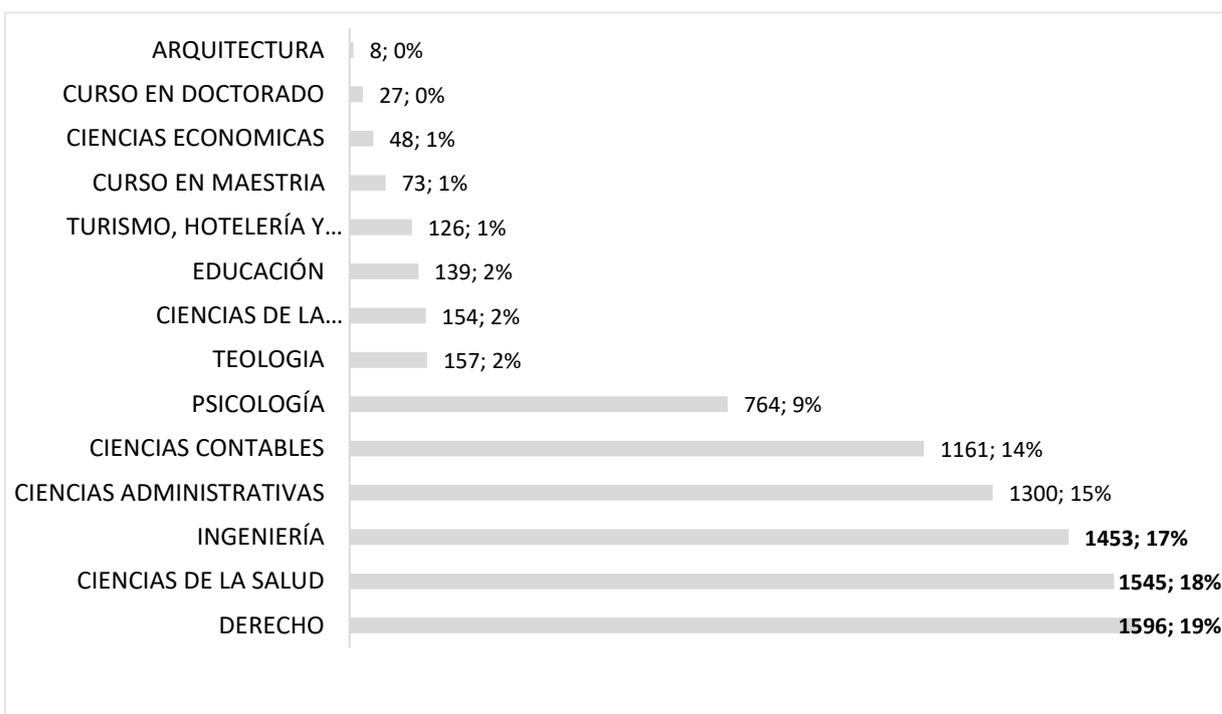
Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup

Desde el enfoque de los programas de estudios, este segmento de estudiantes afectados se distribuiría principalmente en 4 carreras profesionales, las cuales concentrarían a casi el 70% de estos alumnos conforme al siguiente detalle: Derecho (19%), Ciencias de la salud (18%), Ingeniería (17%) y Ciencias administrativas (15%).

El desgajado de alumnos por carreras puede ser consultado en el siguiente gráfico.

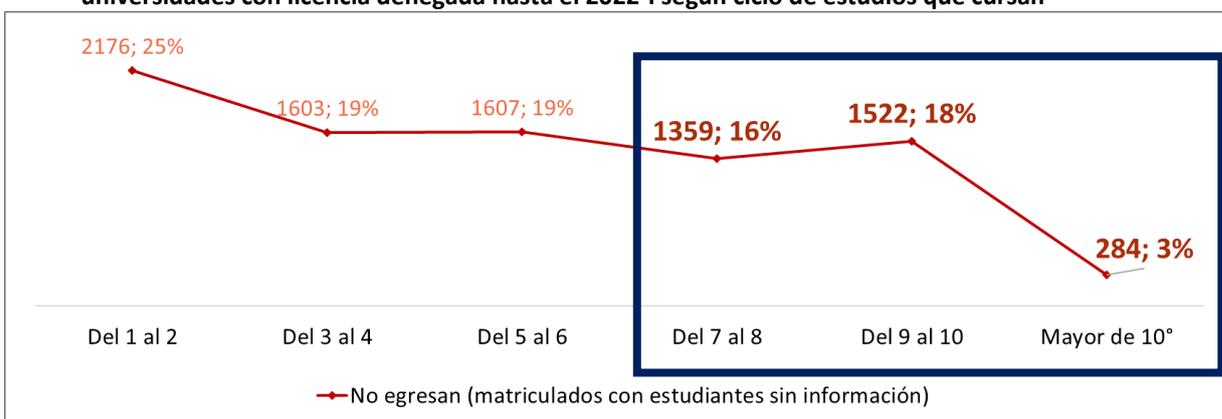
**Gráfico N° 1. Estudiantes afectados por el cese o próximo cese de actividades de sus universidades con licencia denegada hasta el 2022-I según la carrera que cursan**



Elaboración propia Disup  
Fuente: Base de datos Disup

Por otro lado, cabe indicar que, respecto de la situación de los estudiantes afectados por periodo académico acumulado, un poco menos del 40 % —3165 (37%)— de estos estudiantes se encuentran en el último tercio de sus carreras, dado que están cursando entre el 7° y 10° ciclo de sus estudios, respectivamente. El detalle de lo antes señalado puede ser cotejado en el siguiente gráfico.

**Gráfico N° 2. Estudiantes afectados por el cese o próximo cese de actividades de sus universidades con licencia denegada hasta el 2022-I según ciclo de estudios que cursan**



Elaboración propia Disup  
Fuente: Base de datos Disup

## De las universidades licenciadas con programas y establecimientos en proceso de cese de actividades

En lo que respecta a las universidades licenciadas en proceso de cese de su oferta académica en programas y/o establecimientos, se pudo identificar que, al cierre del presente año, habría un total de cuatro (4) universidades que cesarían la oferta de 21 establecimientos, afectado a un universo de ocho mil noventa y seis (8096) estudiantes, conforme se desprende de la siguiente tabla.

**Tabla N° 10 Universidades supervisadas sobre el cese voluntario de establecimientos en el año 2022, plazo de cese y estudiantes involucrados según lo reportado en el F2**

N°	Universidades	Tipo de gestión	Fecha/periodo de plazo de cese informado por la universidad	N° de establecimientos	N° de estudiantes	Periodo académico F2
1	Universidad Nacional de Piura	Pública	23/04/2021	6	3344	2020-2
2	Universidad Nacional del Callao	Pública	31/12/2021	1	1036	2019-2
3	Universidad Nacional Hermilio Valdizán	Pública	4/05/2022	11	1841	2020-2
4	Universidad Peruana los Andes	Privada	28/09/2022	3	1875	2021-2
<b>Total</b>				<b>21</b>	<b>8,096</b>	-

Elaboración propia Disup  
Fuente: Base de datos Disup

Respecto al cese voluntario de programas, se estima que habría un total de nueve (9) universidades que involucrarían el cese de ciento diecisiete (117) programas académicos, lo que impactaría en el desarrollo profesional de quince mil trescientos cuarenta y dos (15342) estudiantes.

**Tabla N° 11. Universidades supervisadas sobre el cese voluntario de programas en el año 2022, plazo de cese y estudiantes involucrados**

N°	Universidades	Tipo de gestión	Fecha/periodo de plazo informado por la universidad	N° de programas	N° de estudiantes	Periodo académico F2
1	Universidad Nacional de Piura	Pública	2020-II	17	446	2020-2
2	Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	Pública	15/03/2021	3	174	2020-2
3	Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	Pública	2021-II	1	348	2020-2
4	Universidad Privada Norbert Wiener S.A.	Privada	2021-III	5	95	2020-2

N°	Universidades	Tipo de gestión	Fecha/periodo de plazo informado por la universidad	N° de programas	N° de estudiantes	Periodo académico F2
5	Universidad Señor de Sipán	Privada	31/12/2021	29	6319	2020-2
6	Universidad Peruana los Andes	Privada	14/01/2022	49	4830	2020-2
7	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Pública	2022-II	4	25	2020-2
8	Universidad Nacional Federico Villarreal	Pública	2022-I	5	2960	2020-2
9	Universidad Nacional de Tumbes	Pública	2022-II	4	145	2021-2
<b>Total</b>				<b>117</b>	<b>15,342</b>	-

Elaboración propia Disup

Fuente: Base de datos Disup

### C. DE LA ESTRATEGÍA A ADOPTAR FRENTE A LA PROBLEMÁTICA

Ante los escenarios descritos, se considera necesario evaluar las estrategias disponibles que permitan atender las problemáticas identificadas previamente.

Se debe recordar en este punto que, los esfuerzos realizados por la Sunedu tienen por objetivo mitigar los efectos negativos generados en la población estudiantil, respecto a su continuidad educativa; ya sea porque, la universidad eventualmente debe dejar de prestar el servicio —en tanto no cuenten con una licencia institucional, pues no superó la evaluación del proceso de licenciamiento o, como consecuencia del desistimiento de la oferta académica para obtener el licenciamiento institucional—.

Partiendo de ello, una primera alternativa a tener en consideración es la de mantener y ajustar los mecanismos implementados por la Sunedu hasta la fecha, los cuales han venido cumpliendo con el objetivo de coadyuvar con la continuidad de los proyectos educativos de la población estudiantil universitaria.

Lo anterior se sustenta sobre la base de que, si bien persiste un segmento de los estudiantes afectados por el cese definitivo de las universidades, esta población de estudiantes constituye un porcentaje menor en comparación al que se ha visto beneficiado por las medidas implementadas por la Sunedu hasta la fecha.

En esa línea, y en aplicación de «principio del interés superior del estudiante», se considera la necesidad de reevaluar alguna de las medidas adoptadas por la Sunedu, como es el caso de la RCD 044-2020. Toda vez que, como se señaló en el literal anterior, pese a los esfuerzos realizados hasta la fecha, aun habría un universo importante de estudiantes que se verían afectados por el cese de la oferta académica universitaria.

En efecto, como se hizo mención previamente, la RCD 044-2020 estableció un régimen de ampliación excepcional, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, aplicable a las universidades con licencia denegada, permitiendo a estas últimas la posibilidad de extender hasta por un plazo máximo de tres (3) años, la fecha de cese definitivo de sus actividades académicas.

Para que se cumpla con tal medida, las universidades con licencia denegada deben acompañar, además de la comunicación de la nueva fecha de cese, un «Plan de Operaciones» que permita a estas realizar un ejercicio de sinceramiento y de planificación sobre su propuesta educativa, dado que dicho instrumento no solo demanda a estas la identificación de objetivos y acciones concretas que se desarrollarán durante el periodo de ampliación, sino también, les permite realizar una proyección de los costos estimados que demandará la continuidad educativa por ese periodo.

Sin embargo, pese a que la RCD 044-2020 extendía excepcionalmente el periodo de cese, durante el proceso de implementación de esta medida, se evidenció que algunas universidades con licencia denegada no se habrían acogido a este mecanismo de continuidad educativa, como consecuencia directa de no cumplir con las condiciones exigidas para tal fin o porque no comunicaron su decisión dentro del periodo previsto para tal efecto, generando que sus estudiantes no concluyan con su proyecto formativo profesional.

De ahí que sea necesario una modificación de los alcances de la RCD 044-2020, de tal manera que se beneficie, con una ampliación excepcional del periodo de cese de sus instituciones educativas, a los estudiantes afectados por una inminente interrupción de las actividades académicas de universidades y escuelas de posgrado con plazo vencido o que se encuentra en proceso de cese sin opción a ampliar el periodo de cese declarado, según el Reglamento de Cese.

Entonces, a efectos de procurar beneficiar a la mayor cantidad de estudiantes que se verían afectados por la interrupción definitiva de su proceso formativo, se plantea la modificación de la RCD 044-2020. Este ajuste, teniendo como eje principal a los estudiantes de las universidades en proceso de cese, incorporaría como mecanismo de continuidad educativa la posibilidad de que las universidades con licencia denegada que, a la fecha, cesaron sus actividades académicas, en tanto no se acogieron a la ampliación excepcional prevista por causas atribuibles a ellas, cuenten con una nueva oportunidad para plantear la ampliación del plazo de cese, y, de ser el caso, prestar el servicio educativo universitario a la población estudiantil que se mantuvo dentro de su esfera de control. Sin embargo, a diferencia del plazo concedido inicialmente, en esta oportunidad únicamente podrían disponer de hasta un año adicional para el cese definitivo de actividades académicas.

De otro lado, se advierte que la RCD 044-2020 no incorporó dentro de sus alcances a las universidades licenciadas que se encuentran en proceso de cese de la oferta de programas o establecimientos que fueron desistidos voluntariamente con el propósito de obtener satisfactoriamente el licenciamiento institucional.

Es preciso advertir que, la RCD 044-2020 se implementó como parte de una estrategia que permita dar cobertura y resguardar el derecho de la educación de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia en un contexto de emergencia sanitaria, por lo que —al igual que el universo de estudiantes de este grupo— los efectos generados por dicha emergencia sanitaria también alcanzó a los estudiantes de aquellas universidades que obtuvieron el licenciamiento institucional, pero que para conseguir dicho objetivo tuvieron que desistirse de su oferta académica de forma voluntaria.

Por tanto, como parte de esta segunda alternativa, también resulta relevante evaluar la necesidad de que se incorpore —dentro de sus beneficios— a las universidades licenciadas en proceso de cese.

De esta forma, lo que se busca con esta medida es que:

- (i) La universidad en proceso de cese se vuelva en una alternativa viable para que los estudiantes logren culminar sus estudios universitarios;
- (ii) Se aumente el número de estudiantes universitarios en la condición de «estudios concluidos»; y,
- (iii) Se reduzcan los costes de transacción derivados por el traslado de los estudiantes a universidades con oferta educativa licenciada, sobre todo en los últimos ciclos de estudio.

Entonces, a nivel de beneficiados, la segunda alternativa resultaría la opción más viable a efectos de que los estudiantes que se ven o, potencialmente, se verían afectados por la interrupción de su proceso formativo profesional, tengan como alternativa la posibilidad de culminar sus estudios en sus universidades de origen, sin tener que asumir los costos derivados por el inicio de los procedimientos para el traslado a otras universidades con ofertas licenciadas.

Por lo que, la evaluación de la medida propuesta se desarrollará en el acápite correspondiente.

#### **D. DE LA DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

Conforme a lo sostenido, la propuesta de modificación de la RCD 044-2020 tiene como propósito el contribuir con las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (incluyendo a las que cesaron y no lograron acogerse a la ampliación excepcional) a que puedan garantizar la continuidad educativa de sus estudiantes, en tanto se mantenga vigente la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la COVID-19.

Para ello, mediante la modificatoria propuesta se adoptarían las siguientes medidas:

- (i) Otorgar a las universidades o escuelas de posgrados que no lograron acogerse a la ampliación excepcional decretada por la RCD 044-2020 una nueva oportunidad para acogerse a la misma. Sin embargo, en este nuevo escenario, dichas universidades contarían únicamente con un plazo de hasta un año para ampliar su oferta educativa.
- (ii) Se acortaría el plazo de oportunidad para informar sobre el acogimiento a la ampliación excepcional, esto es, con la presente propuesta se reduciría de 6 meses previos al vencimiento del plazo declarado como cese, a un mes previo.

Este plazo no resultaría aplicable que cuenten con un periodo menor a un mes o con el plazo de cese vencido, siendo que, para estos casos contarían con un periodo de cuarenta y cinco (45) días para informar su decisión de acogerse a la ampliación excepcional.

- (iii) Considerando que la ampliación excepcional del plazo de cese se constituye en una medida especial sustentada en la emergencia sanitaria y que se desarrolla en el marco de los procesos de supervisión de cese, se establece que para el acogimiento de este beneficio se mantienen subsistentes las condiciones previstas en la RCD 044-2020, con la excepción exclusiva para las universidades licenciadas de no acompañar el «Plan de Operaciones».

- (iv) A fin de realizar un mejor control y seguimiento sobre los estudiantes que podrían verse afectado por la interrupción del servicio educativo, se delegaría en la Disup la facultad de diseñar e implementar estrategias específicas que contribuyan con este objetivo.
- (v) La ampliación del universo de universidades y escuelas de posgrado beneficiadas, pues incorporaría en los alcances de la RCD 044-2020 a las universidades licenciadas que se encuentran con el plazo de cese vencido o en proceso de cese de su oferta académica de programas y/o establecimientos.

#### IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente sección se exponen los beneficios, impactos y efectos que la aprobación de la presente norma genera sobre los actores, la sociedad y/o el bienestar general. De esta manera, en el presente acápite se efectúa el balance general entre los beneficios cualitativos que la propuesta normativa generaría y los costos cualitativos que ocasionaría, determinándose de esta manera si resulta conveniente o no la implementación de la norma para la sociedad en su conjunto.

**a. Beneficios para los estudiantes.** - Con las medidas propuestas se pretende beneficiar a una población de estudiantes que se verían afectados por el cese de las actividades académicas de las universidades y escuelas posgrado obligadas de interrumpir sus servicios educativos.

En esa línea, respecto de los estudiantes afectados de las universidades con licencia denegada que no lograron acogerse a la ampliación excepcional de su plazo, la siguiente tabla estima como la propuesta de un (1) año adicional de plazo de cese podría beneficiar a dicha población, en términos de la culminación de su programa de estudios, ya sea que la institución educativa implemente dos (2) o hasta tres (3) periodos académicos en dicha ampliación.

**Tabla N° 12. Estimación de universidades y estudiantes que podrían beneficiarse de aprobarse la propuesta que habrían cesado entre 2021-II y han cesado o cesaría el 2022**

N°	UNIVERSIDADES QUE NO SOLICITARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CESE	Fecha de cese declarada	Estudiantes afectados	Estimado de estudiantes que egresarían en dos periodos del 2022	Estimado de estudiantes que egresarían en tres periodos del 2022
1	Universidad Peruana Simón Bolívar	19/08/2021	137	16	23
2	Universidad Juan Pablo II	15/09/2021	169	4	6
3	Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	6/11/2021	7	7	7
4	Universidad Privada Telesup	12/10/2021	3406	537	756
5	Universidad Global del Cusco	20/12/2021	184	3	3
6	Universidad Ciencias de la Salud	31/12/2021	64	60	60
7	Universidad Santo Tomás	31/12/2021	268	59	65
8	Universidad Politécnica Amazónica	31/12/2021	558	188	219
9	Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	5/02/2022	916	379	404
10	Universidad Privada Autónoma del Sur	28/02/2022	136	42	44
11	Universidad Austral del Cusco	1/03/2022	155	46	52
12	Universidad Seminario Bíblico Andino	1/03/2022	86	13	42
13	Universidad Interamericana para el Desarrollo	15/03/2022	122	56	84
14	Universidad Santo Domingo de Guzmán	31/03/2022	185	16	30
15	Universidad Seminario Evangélico de Lima	31/03/2022	119	21	23

N°	UNIVERSIDADES QUE NO SOLICITARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CESE	Fecha de cese declarada	Estudiantes afectados	Estimado de estudiantes que egresarían en dos periodos del 2022	Estimado de estudiantes que egresarían en tres periodos del 2022
16	Universidad Peruana de Las Américas	20/04/2022	1864	311	504
17	Universidad Autónoma San Francisco	30/07/2022	175	9	14
	<b>Total</b>		<b>8551</b>	<b>1767</b>	<b>2336</b>

Fuente: Base de datos Disup

Elaboración: Disup

Conforme se desprende de la anterior estimación, del total de ocho mil quinientos cincuenta y un (8551) estudiantes —entre matriculados y personas de las que no se cuenta con información sobre su continuidad educativa— que no culminarían sus estudios en universidades con licencia denegada, dentro del periodo de un año se podría coberturar a un total de 1767 estudiantes (21%) si la universidades desarrolla sus actividades académicas en dos semestres adicionales; mientras que, este número incrementaría a 2336 estudiantes(27%), en caso de desarrollarse tres semestres académicos.

Por otro lado, en lo que respecta a los estudiantes de las universidades licenciadas en proceso de cese, en un plazo inmediato, el grupo de beneficiados se extendería hasta en 3 407 estudiantes de 9 de universidades licenciadas descritas en la sección anterior, las cuales han manifestado su intención de continuar con sus actividades académicas más allá de su fecha de cese declarada.

**Tabla N° 13. Plazo de cese estimado según proyección de culminación de estudios de estudiantes matriculados**

Periodo de ampliación	N° de Universidades licenciadas	N° de programas con cese voluntario	N° de establecimientos con cese voluntario	N° estimado de estudiantes beneficiados
Ampliación de un (1) año de plazo	2	22	-	160
Ampliación de dos (2) años de plazo	2	3	3	437
Ampliación de tres (3) años de plazo	5	101	6	2810

Fuente: Base de datos Disup

Elaboración Disup

Por tanto, conforme se desprende del texto de la propuesta normativa, la medida planteada tiene un impacto directo en la población estudiantil, permitiendo que —en tanto se mantengan las condiciones de emergencia sanitaria— las universidades en proceso de cese se conviertan en un instrumento para que estos estudiantes culminen sus procesos formativos sin incurrir en los costes de transacción derivados por el traslado externo y, en algunos casos, internos.

**Beneficios para el Sistema Universitario.-** La presente medida permite a las universidades obligadas a cesar en sus actividades académicas a optar por continuar con la prestación del servicio educativo universitario dentro de un periodo prudencial y excepcional, el cual resulta como un mecanismo para mitigar los efectos negativos generados por la pandemia de la COVID-19.

En ese sentido, con las medidas propuestas, los estudiantes afectados por el cese de actividades académicas de las universidades y escuelas de posgrado podrían beneficiarse de contar con un mecanismo de continuidad educativa, a fin de garantizar que, dentro del periodo previsto por la modificación de la RCD 044-2020, puedan adquirir la condición de «egresados» y concluir con las expectativas profesionales generadas al momento de iniciar sus estudios universitarios.

**Mantenimiento de costos.**- La norma no originará que el Estado, a través de la Sunedu, deba incurrir en costos administrativos, recursos humanos o logísticos adicionales al proponer la modificación de la RCD 044-2020.

### **III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La presente norma modifica la RCD 044-2020 con el objeto de contribuir con los estudiantes afectados por el cese de las actividades de las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (incluyendo a las que cesaron y no lograron acogerse a la ampliación excepcional) a que puedan contar con un mecanismo de continuidad educativa, en tanto se mantenga vigente la declaratoria de estado de emergencia por la COVID-19.

\*\*\*\*\*